



INTRODUCCIÓN

Que acorde al plan nacional de desarrollo 2013-2018, una de las estrategias transversales para el desarrollo nacional, es la relativa a un Gobierno Cercano y moderno con base en uno de los principios básicos previstos en el artículo 134 de la Constitución General, el relativo a que "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Que conforme al artículo 139, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, se prevé que los órganos de gobierno de las entidades, dictaran las bases generales conducentes a la disposición final y baja de bienes muebles que estén a su servicio.

Que bajo esta perspectiva se requiere contar con normas que permitan al Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., determinar de manera ágil y transparente la **disposición final** y baja más pertinente de aquellos bienes muebles que por su estado de conservación ya no les resulte útiles para los fines a los que se designaban, por lo que el Consejo Directivo del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. ha tenido a bien emitir las presentes:

BASES GENERALES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.

MARCO LEGAL

- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Código Civil Federal;
- Normas Generales para el Registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada;
- Lista de los Valores para desechos de los Bienes Muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Bases establecen los criterios y procedimientos de carácter general para la disposición final y baja de los bienes muebles al servicio o formen parte del activo fijo del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

La aplicación de estas Bases se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

En lo no contemplado en las presentes Bases, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y en las Normas Generales para el Registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de las Administración Pública Federal Centralizada, así como a lo previsto por el Catálogo de Bienes Muebles

El lenguaje utilizado en las presentes Bases no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas a un género representan a ambos sexos.





SEGUNDA.- Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. **Afectación:** la asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinados;
- II. **Avalúo:** es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien mueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus condiciones de uso y características físicas, su ubicación, y de una investigación y análisis de mercado;
- III. **Baja:** la cancelación del registro de un bien mueble en el inventario del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- IV. **Bases:** Las presentes Bases Generales para la Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
- V. **Bienes:** los bienes muebles que estén al servicio o formen parte del activo fijo del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que, por su naturaleza y en términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;
- VI. **Bienes instrumentales:** los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VII. **Bienes de consumo:** los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VIII. **Bienes no útiles:** aquéllos:
 - a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
 - c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
 - d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - e) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
 - f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;
- IX. **Comité:** el Comité de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.;
- X. **CIMAT:** el Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
- XI. **Desechos:** entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;
- XII. **Desincorporación patrimonial:** la separación de un bien mueble del patrimonio del CIMAT;
- XIII. **Dictamen de no utilidad:** el documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad;
- XIV. **Disposición final:** el acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción);





- XV. Enajenación: la transmisión de la propiedad de un bien mueble, como es el caso de la venta, donación, permuta y/o dación en pago;
- XVI. Ley: la Ley General de Bienes Nacionales;
- XVII. Lista: la lista de valores mínimos que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.
- XVIII. Procedimientos de venta: los de licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
- XIX. Responsable de los recursos materiales: el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del CIMAT;
- XX. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas;
- XXI. Valor para venta: el valor específico, asignado por el responsable de los recursos materiales, para instrumentar la venta de bienes, con base al valor mínimo;
- XXII. Valor mínimo: el valor general o específico que fije la Secretaría o para el que se establezca una metodología que lo determine, o el obtenido a través de un avalúo, y
- XXIII. Vehículos: los vehículos terrestres.
- XXIV. CABM: Catálogo de Bienes Muebles actualizado al 19 de octubre de 2016, previsto en las Normas Generales para el Registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de las Administración Pública Federal Centralizada.

TERCERA.- El Director General del CIMAT emitirá los lineamientos y procedimientos institucionales específicos, manuales, instructivos y formas que se requieran para la adecuada administración y control de los bienes, almacenes e inventarios, con apego, en lo relativo al registro, afectación, disposición final y baja de dichos bienes, a lo previsto por las Bases, de conformidad con la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en relación al CABM

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

CUARTA. - El responsable de los recursos materiales deberá establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

QUINTA. - Se procederá a la venta o destrucción de los bienes sólo cuando hayan dejado de ser útiles para los servicios a que hayan sido determinados.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final de los bienes estará a cargo de:

- a) La elaboración del dictamen de no utilidad.- Para el caso de bienes informáticos, por el servidor público encargado del área de cómputo y redes, para el caso de los demás bienes, el Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- b) La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final.- Corresponderá de forma expresa al Responsable de los recursos materiales.





El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

- 1) La identificación de los bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;
- 2) La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o bien se encuentra con esta característica;
- 3) La descripción de manera clara y contundente porqué los bienes no son útiles, en términos de la Base SEGUNDA fracción VIII;
- 4) En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley;
- 5) Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad, y
- 6) En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, entre otros.

SEXTA.- El Director General del CIMAT, autorizará de manera indelegable, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el programa anual de disposición final de bienes. Este programa sólo podrá ser modificado por dicho servidor público y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

Una vez autorizado el programa debe difundirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página en internet del CIMAT.

SÉPTIMA.- El CIMAT procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren sus instalaciones, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, se deberá tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

OCTAVA.- Corresponde al Director General del CIMAT previa autorización del Consejo Directivo, autorizar la donación de los bienes muebles cuyo monto por beneficiario sea superior al equivalente de 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Corresponde al Director general del CIMAT la autorización para operaciones de permuta, comodato, donación en pago y destrucción de bienes muebles.

A solicitud del Director General del CIMAT, el Comité podrá analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago o comodato, ya sea en forma general o caso por caso.

El Comité autorizará aquellas donaciones cuyo monto por beneficiario no exceda del equivalente a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, previa autorización del Consejo Directivo.





CAPÍTULO III DE LA VALUACIÓN

NOVENA. - Corresponderá al CIMAT, a través del Responsable de los Recursos Materiales, solicitar los avalúos y verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito y corredores públicos que pretendan contratar.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

El CIMAT no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos y bienes comprendidos en la lista, cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, y el responsable de los recursos materiales debe comunicarlo a la Secretaría.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA. - El valor mínimo considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. - Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, el CIMAT deberá:

- I. Aplicar la Guía EBC o libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto se presenta en el anexo 1 a las presentes Bases, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque o ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista.





En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El responsable de los recursos materiales designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en estas Bases.

CAPÍTULO IV DE LA ENAJENACIÓN POR VENTA

DÉCIMA SEGUNDA.- El CIMAT podrá vender bienes muebles mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública incluyendo la subasta,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Para fines de estas Bases, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato inician con la presentación al Comité y, en su caso, con la autorización del Consejo Directivo o del Director General del CIMAT y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los bienes al CIMAT.

DÉCIMA TERCERA.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el CIMAT podrá llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el CIMAT, bajo su responsabilidad, podrán convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, sin requerir autorización de la Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- Las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberán difundirse por un solo día en el **Diario Oficial de la Federación**, en la respectiva página de Internet y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca la Secretaría.

Por causas justificadas el CIMAT podrá difundir en otras publicaciones la venta de los bienes muebles, siempre que ello no sea para aumentar el valor de las bases, de tener éstas un costo.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. El nombre del CIMAT;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III. Valor para venta de los bienes;
- IV. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas.
El CIMAT podrá libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Lugar(es), fechas y honorarios de acceso a los bienes;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;





- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, y
- IX. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.
- X.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DÉCIMA QUINTA.- Las bases que emita el CIMAT para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica de la convocante, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del CIMAT;
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases.

El CIMAT podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros, de que sólo pueden participar en una partida;

- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet del CIMAT y formará parte de las bases de la licitación.

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;

- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.





Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida.

- IX. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- X. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI. Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el CIMAT en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;

De esta misma forma se determinarán también las siguientes mejores ofertas (2do., 3er. lugar, etc.) según el número de ofertas empatadas, para adjudicar los bienes en ese orden, en caso de incumplimiento del primer concursante ganador.

En el supuesto de que el postor al que se le hubiere adjudicado el bien o bienes no se encuentre presente, se le notificará por escrito, anexando copia del acta de fallo, haciéndole saber el plazo con que cuente para comparecer ante el CIMAT a continuar con los trámites correspondientes.

- XII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XV. Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes;
- XVI. En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos y ello corresponda a un periodo al menos superior a dos meses, y
- XVII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca la Secretaría o el que desarrolle el CIMAT, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el CIMAT exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante depósitos en efectivo, cheque certificado o de caja en favor del CIMAT, cuyo monto será del diez por ciento antes del Impuesto al Valor Agregado, importe o documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes.

La garantía le será devuelta al ganador hasta que pague y retire los bienes adjudicados, previa autorización del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Corresponderá al CIMAT calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.





En la fecha y hora previamente establecidas, el CIMAT deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido el CIMAT para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes;

El CIMAT, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitirá un dictamen y servirá como base para el fallo, en el que se tomará en cuenta las ofertas presentadas y se fundará en criterios de imparcialidad y honradez. El fallo podrá darse a conocer en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas

El CIMAT levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

DÉCIMA OCTAVA.- En el caso que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el CIMAT, a través de la Dirección Administrativa hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contando a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el CIMAT durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación.

DÉCIMA NOVENA.- El CIMAT declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ninguna persona adquiera las bases;
- b) Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas;
- c) Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procederá a la subasta.

En los casos de los incisos a) y b), se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

VIGÉSIMA.- La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- a) Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos del inciso c) de la Base DÉCIMA NOVENA, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda;
- b) Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en la presente Base;





- c) Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.

El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la DÉCIMA SEXTA de las presentes Bases;

- d) En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación;
- e) Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
- El nombre y domicilio del postor;
 - La cantidad que se ofrezca por los bienes, y
 - La firma autógrafa del postor o representante registrado;
- f) Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la postura legal;
- g) Se procederá, en caso, a la lectura de las posturas aceptables. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la base DÉCIMA QUINTA fracción XI.
- h) Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior;
- i) Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente el CIMAT en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.
- En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en el inciso e) anterior,
- j) Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- k) EL CIMAT, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, resolverá bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta, y
- l) EL CIMAT, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenidas en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el CIMAT hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.





VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, el CIMAT, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL CIMAT, bajo su responsabilidad, y previa autorización de la Secretaría, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Estado, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de la presente Base la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- 1) Solicitud firmada por el responsable de los recursos materiales;
- 2) Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
- 3) Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;
- 4) Identificación de los bienes y su valor;
- 5) Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la Base DÉCIMA;
- 6) Copia del dictamen de no utilidad;
- 7) Constancia del dictamen favorable del Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 fracción IV de la Ley, y
- 8) Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quien es el adjudicatario.

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

VIGÉSIMA TERCERA.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax, correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página en internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas del CIMAT.
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en el CIMAT, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a) Cuando no se presenten propuestas, y
 - b) Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.





CAPÍTULO V DE LA VENTA DE DESECHOS

VIGÉSIMA CUARTA.-Tratándose de la venta de desechos que forman parte del activo fijo, o bien son generados periódicamente, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

En su caso deberá practicarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que presente la lista o el índice que se determine. La falta de retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

CAPÍTULO VI DE LA DONACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- Las donaciones inician su procedimiento con una solicitud, en escrito libre, dirigido al Director General del CIMAT y serán autorizadas de conformidad con la Base OCTAVA de éste documento.

Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización de la Secretaría, se remitirá al menos lo siguiente:

- 1) Solicitud por escrito;
- 2) Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.

En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;

- 3) Copia del dictamen de no utilidad de los bienes;
- 4) Constancia del dictamen favorable del Comité;
- 5) Copia de la autorización del Director General del CIMAT;
- 6) Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevara a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité correspondiente, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LA DESTRUCCIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- EL CIMAT podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- i. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;





- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que lo ordene;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento;
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas debe acreditarse fehacientemente.

En los supuestos de las fracciones I y II, el CIMAT deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

El CIMAT invitará a un representante del órgano interno de control al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los actos de disposición final que realice el CIMAT fuera del territorio nacional, se registrarán en lo procedente por la Ley y estas Bases, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.

Para el caso específico de avalúos, el CIMAT los podrá obtener de instituciones u otros terceros capacitados legalmente para ello, según las disposiciones que resulten aplicables en el país de que se trate.

Asimismo, para la determinación del valor de sus vehículos, podrán utilizar publicaciones equivalentes a la Guía EBC (Libro Azul) u otras referencias idóneas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

VIGESIMA OCTAVA.- Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Bases y demás disposiciones aplicables, procederá su baja del activo fijo, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

El CIMAT deberá registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMA NOVENA.- Se dispone el establecimiento del Comité de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo, con las siguientes funciones:

- I. Elaborar y autorizar el Manual de integración y funcionamiento del Comité.
- II. Aprobar calendario de reuniones ordinarias.
- III. Dar seguimiento al programa anual de disposición final de bienes muebles.
- IV. Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el tercer párrafo del artículo 132 de la Ley, para ser propuestos para su autorización a la Secretaría.
- V. Autorizar constitución de Subcomités en unidades o representaciones.
- VI. Autorizar los actos para desincorporación patrimonial de desechos con vigencia mayor a un año y hasta dos.
- VII. Autorización de donación cuyo valor por beneficiario no exceda el equivalente a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- VIII. Emitir autorización para las operaciones de donación, permuta, dación en pago y comodato, cuyo valor no exceda de 500 veces la UMA, contando con la autorización previa del Consejo Directivo.
- IX. Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y fallo.
- X. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como someterlo a consideración del Director General del CIMAT.





En ningún caso podrá el Comité emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere esta base, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales exigidos por las disposiciones aplicables. En consecuencia no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

Los documentos esenciales son los establecidos en la Cuadragésima Octava de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

TRIGÉSIMA.- El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos: Titular de la Dirección Administrativa del CIMAT, quien lo presidirá; titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; Titular del Área de Cómputo y Redes; Titular de la Coordinación de Servicios Tecnológicos; Titular de la Coordinación Académica; y Titular de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto.

Fungirá como asesor, con derecho voz y no a voto el titular del Órgano Interno de Control en el CIMAT.

Los miembros titulares de los Comités podrán nombrar cada uno a un suplente, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior y solo podrá participar en su ausencia.

Los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz y no a voto.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los documentos esenciales a que se refiere el último párrafo del artículo 141 de la Ley son:

- I. Dictamen de no utilidad;
- II. Solicitud o conformidad para donación, permuta, dación de pago o comodato de bienes, suscrita por él o los interesados;
- III. Constancias que acrediten debidamente la contribución del comodato con los programas del Gobierno Federal, así como la estrategia de control y seguimiento correspondiente;
- IV. Constancias que acrediten la procedencia e idoneidad de los solicitantes para ser beneficiarios en los términos de los supuestos previstos en la Ley, y
- V. Relación de los bienes objeto de la operación y sus valores (de adquisición; del inventario; valor mínimo o de avalúo, según resulte aplicable).

TRIGESIMA SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley, los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Presidente.- Proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, solo cuando se justifique, a reuniones extraordinarias;
- II. Secretario Ejecutivo.- Vigilar la correcta expedición del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar en la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión.

También se encargará de registrar los acuerdos y realizar su seguimiento, de resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité, y de aquellas otras que le encomiende el Presidente del Comité.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, quien asista a las reuniones del Comité con derecho a voz y no a voto.





- III. Vocales.- Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité; analizar la documentación de la reunión a celebrarse; aprobar en su caso, el orden del día; votar los asuntos con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva y realizar las demás funciones que les encomienden el Presidente o el Comité, y
- IV. Asesores.- Prestar oportuna y adecuada asesoría al Comité en el ámbito de su competencia. Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

TRIGESIMA TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la ley, las reuniones de los Comités se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ordinarias se efectuarán mensualmente, siempre que existan asuntos a tratar. Solo en casos justificados, a solicitud del Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. Se considerará como asistencia la participación de los miembros del Comité a través de videoconferencias en tiempo real, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva, recabándose en su oportunidad las firmas correspondientes;
- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregaran a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles completos de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil completo para las extraordinarias. Dicha información podrá ser remitida utilizando medios magnéticos o a través de correo electrónico, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.
- V. De cada sesión se levantará acta, la cual invariablemente deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido, y
- VI. No se requerirá que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité; bastará que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondiente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando un servidor público extravié un bien, la Secretaria, a través del órgano interno de control, podrá dispensar el fincamiento de las responsabilidades en que incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan cien veces la Unidad de Medida de Actualización. Siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán interponer el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y solicitar la intervención del órgano interno de control en el CIMAT a efecto de que investigue si existe infracción o responsabilidad de los servidores públicos.

TRIGÉSIMA SEXTA.- EL CIMAT conservará en forma ordenada y sistemática toda documentación relativa a los actos que realicen conforme a las Bases, cuando menos por un lapso de cinco años excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Será facultad de la Dirección General del CIMAT, con asistencia de la Dirección Administrativa interpretar las presentes bases.





Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Las presentes Bases entrarán en vigor al siguiente día hábil de su autorización por el Órgano Gobierno del CIMAT.

SEGUNDA.- Se abrogan las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Matemáticas A. C., aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2005, mediante acuerdo CD/0/22/1/05, Celebrada el 12 de abril de dos mil cinco en la Ciudad de México.

TERCERA.- Todos los procedimientos que se hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de las presentes Bases, se resolverán de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de llevarse a cabo dichos actos jurídicos.

CUARTA.- El Director General del CIMAT, deberá publicarlo a través de los medios de difusión con los que cuenta el CIMAT.





ANEXO 1

DETERMINACIÓN DE CALOR MÍNIMO DE VEHÍCULOS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.				FOLIO:							
DESCRIPCIÓN: (3)				NUMERO: (1)							
Motor: (4)				FECHA: (DD/MM/AAAA) (2)							
Adscripción: (4)				No. Eco: (2)							
				Placas: (2)							
				R.F.A. (2)							
				Ubicación: (5)							
CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACION	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACION	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES
A) CARROCERÍA	35.0	(6)	(7)	Bujías	0.8			Tambores	2.0		
Aletas	5.0	(8)	(9)	Cables de bujías	0.8			Discos	2.0		
Biseles	2.0			Cables de batería	0.5			D) INTERIORES	15.0	0.0	
Cajuela	2.0			Carburador o Inyect.	2.0			Acelerador	0.3		
Calaveras	1.0			Claxon	0.5			Antena	0.2		
Cofre	2.0			Clutch	2.6			Asientos	1.0		
Cristales puertas	2.0			Dis. O Mod. DIS	2.5			Cenicero	0.2		
Defensas	2.0			Generador o Alternad	2.0			Elevadores de Crist.	1.0		
Espejo Retrovisor Lateral	0.5			Marcha	2.0			Encendedor	0.2		
Faros cuartos	0.3			Monoblock	3.0			Espejo Retrovisor	0.5		
Faros unidades	0.7			Poleas	1.0			Freno de Mano	0.2		
Limpiadores	2.0			Filtros	0.5			Gato	1.0		
Manijas extintores	1.0			Radiador	2.0			Inst. Eléctrica	1.0		
Medallón trasero	3.0			Regulador	0.6			Llanta de Refaco.	1.0		
Molduras	0.8			Tapón de Aceite	0.3			Llave de ruedas	0.3		
Parabrisas	3.0			Tapón de Radiador	0.1			Manijas interiores	2.0		
Parrilla	2.0			Insp. Niveles	1.0			Palanca de Veloc.	0.2		
Puertas	4.0			Ventilador	1.0			Pedal Clutch	0.2		
Salpicaderas	4.0			Ind. Manómetros	2.0			Pedal frenos	0.2		
Tanque de gasolina	1.0			C) SUSPENSIÓN	20.0			Platón luz interior	0.1		
Tapón de gasolina	0.2			Amortiguadores	2.0			Radio	1.0		
Tapones de ruedas	0.8			Caía de Velocidades	3.0			Reloj	0.5		
Toldo	2.0			Chasis (bastidor)	3.0			Respaldos	0.5		
B) MOTOR Y SIST.	30.0	0.0		Dirección	2.0			Tablero Instrument.	1.0		
Bandas	0.5			Llantas	2.0			Tapetes	0.1		
Batería	0.5			Muelles	1.5			Vestidura	1.2		
Bobina	1.0			Resortes	1.0			Viseras	0.1		
Bomba de Gasolina	1.0			Rines	1.5			Volante Direcc.	1.0		
Bomba de Agua	1.8										
OBSERVACIONES GENERALES: (12)								TOTAL: ### (10) F.V.U.= (11) 100			
CALCULO VALOR MÍNIMO A VALUO: (12)											
VALOR MÍNIMO DE AVALUO: (13)											
(14)				(15)				(16)			
RESPONSABLE VERIFICACIÓN FÍSICA				RESPONSABLE DE CALCULO				Yo. Bo. ENCARGADO DEL AREA			

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1
“DETERMINACIÓN DEL VALOR MÍNIMO DE VEHÍCULOS”

- Número consecutivo para el control interno del CIMAT.
- Fecha de llenado.
- Descripción completa conforme a la tarjeta de control (Marca, Línea, Modelo, Tipo, Número Económico, Motor, Serie, Placas y, en su caso, número del Registro Federal de Automóviles).
- Nombre del área donde estuvo adscrito el vehículo.
- Localización del vehículo.
- Calificación de cada uno de los sistemas que integran la unidad. (Carrocería, Motor y Sistema Eléctrico, Suspensión e Interiores).

EJEMPLO: (Aletas 0.5) + (Biseles 0.0, Obs. Rotos) + (Cajuela 2.0) + (Calaveras 1.0) + (Cofre 2.0) + (Cristales puertas 1.5, Obs. Uno esta estrellado) + (Defensas 3.0) + (Espejos laterales 0.0) + (Faros cuartos 0.3) + (Faros unidades 0.7) + (Limpiadores 2.0) + (Manijas exteriores 1.0) + (Medallón 3.0) + (Molduras 0.0, Obs. No tiene) + (Parabrisas 3.0) + (Parrilla 2.0) + (Puertas 4.0) + (Salpicaderas 4.0) + (Tapón de gasolina 0.2) + (Tapones de ruedas 0.4, Obs. Sólo tiene dos) + (Toldo 2.0) = CARROCERIA 32.6.

NOTA: La calificación máxima que se le puede dar al sistema de CARROCERIA será de 35.0.

- Observaciones para cada sistema.



- 8) Calificación de cada parte que compone los sistemas, de acuerdo al estado físico en que se encuentra, en relación a la puntuación máxima.

EJEMPLO: La calificación máxima de la parrilla es de 2.0, pero en caso de estar estrellada la real sería de 1.5 y de no tenerla 0.0.

Por otro lado, en caso de que ninguna parte no le sea aplicable al tipo de vehículo que se verifica (como podrían ser las aletas, muelles, reloj), la calificación que se indicará será la máxima.

- 9) Observaciones para cada parte de los sistemas.- Invariablemente se deberán anotar las causas por las que, en su caso, se disminuya la calificación máxima para cada parte de los sistemas

EJEMPLO: Biseles- rotos.

- 10) Suma del total de cada uno de los sistemas obtención del factor de vida útil.

EJEMPLO: $\frac{A+B+C+D}{100}$ = FACTOR DE VIDA UTIL

- 11) Observaciones generales.

NOTA: En caso de que se trate de vehículos equipados, se deberá tomar como base para el cálculo del valor mínimo el que aparece para este tipo de unidades en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana).

- 12) Cálculo valor mínimo:

Formula:

$$\frac{\text{Precio de Venta (EBC)} + \text{Precio de Compra (EBC)}}{2} = \text{Valor Promedio X Factor de Vida Útil} = \text{VALOR MÍNIMO}$$

- 13) Valor mínimo con número y letra.
14) Nombre y firma del servidor público responsable de la verificación física.
15) Nombre y firma del servidor público responsable del cálculo.
16) Nombre y firma del servidor público encargado del área.



ANEXO 1

DETERMINACION DE VALOR MINIMO DE VEHICULOS												
CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS A. C.										FOLIO:		
										NUMERO: (1)		
										FECHA: (DD/MM/AAAA). (2)		
DESCRIPCION: (3)	Marca y Línea:			Modelo:	Tipo:			No. Eco:				
Motor:	Serie:			Placas			R.F.A.					
Adscripción: (4)				Ubicación: (5)								
CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	
A) CARROCERIA	35.0	(6)	(7)	Bujías	0.8			Tambores	2.0			
Aletas	0.5	(8)	(9)	Cables de bujías	0.8			Discos	2.0			
Biseles	0.2			Cables de batería	0.5			D)INTERIORES	15.0	0.0		
Cajuela	2.0			Carburador o Inyect.	2.0			Acelerador	0.3			
Calaveras	1.0			Claxón	0.5			Antena	0.2			
Cofre	2.0			Clutch	2.6			Asientos	1.0			
Cristales puertas	2.0			Dis. o Mod. DIS	2.5			Cenicero	0.2			
Defensas	2.0			Generador o Alternador	2.0			Elevadores de Crist.	1.0			
Espejo Retrovisor Lateral	0.5			Marcha	2.0			Encendedor	0.2			
Faros cuartos	0.3			Monoblock	3.0			Espejo Retrovisor	0.5			
Faros unidades	0.7			Poleas	1.0			Freno de Mano	0.2			
Limpiadores	2.0			Filtros	0.5			Gato	1.0			
Manijas exteriores	1.0			Radiador	2.0			Inst. Eléctrica	1.0			
Medallón trasero	3.0			Regulador	0.6			Llanta de Refacc.	1.0			
Molduras	0.8			Tapón de Aceite	0.3			Llave de ruedas	0.3			
Parabrisas	3.0			Tapón de Radiador	0.1			Manijas interiores	2.0			
Parrilla	2.0			Insp. Niveles	1.0			Palanca de Veloc.	0.2			
Puertas	4.0			Ventilador	1.0			Pedal Clutch	0.2			
Salpicaderas	4.0			Ind. Manómetros	2.0			Pedal frenos	0.2			
Tanque de gasolina	1.0			C) SUSPENSION	20.0	0.0		Plafón luz interior	0.1			
Tapón de gasolina	0.2			Amortiguadores	2.0			Radio	1.0			
Tapones de ruedas	0.8			Caja de Velocidades	3.0			Reloj	0.5			
Toledo	2.0			Chasis (bastidor)	3.0			Respaldos	0.5			
B) MOTOR Y SIST. ELECT	30.0	0.0		Dirección	2.0			Tablero Instrument.	1.0			
Bandas	0.5			Llantas	2.0			Tapetes	0.1			
Batería	0.5			Muelles	1.5			Vestidura	1.2			
Bobina	1.0			Resortes	1.0			Viseras	0.1			
Bomba de Gasolina	1.0			Rines	1.5			Volante Direcc.	1.0			
Bomba de Agua	1.8											
OBSERVACIONES GENERALES: (11)									T O T A L:	100.0	(10)	F.Y.U. = (11) 100
CALCULO VALOR MINIMO DE AVALUO:					(12)							
VALOR MINIMO DE AVALUO:					(13)							
(14)				(15)				(16)				
RESPONSIBLE VERIFICACION FISICA				RESPONSIBLE DE CALCULO				Vo.Bo. ENCARGADO DEL AREA				

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1
“DETERMINACIÓN DEL VALOR MÍNIMO DE VEHÍCULOS”**

- 1) Número consecutivo para el control interno del CIMAT.
- 2) Fecha de llenado.
- 3) Descripción completa conforme a la tarjeta de control (Marca, Línea, Modelo, Tipo, Número Económico, Motor, Serie, Placas y, en su caso, número del Registro Federal de Automóviles).
- 4) Nombre del área donde estuvo adscrito el vehículo.
- 5) Localización del vehículo.
- 6) Calificación de cada uno de los sistemas que integran la unidad. (Carrocería, Motor y Sistema Eléctrico, Suspensión e Interiores).

EJEMPLO: (Aletas 0.5) + (Biseles 0.0, Obs. Rotos) + (Cajuela 2.0) + (Calaveras 1.0) + (Cofre 2.0) + (Cristales puertas 1.5, Obs. Uno esta estrellado) + (Defensas 3.0) + (Espejos laterales 0.0) + (Faros cuartos 0.3) + (Faros unidades 0.7) + (Limpiadores 2.0) + (Manijas exteriores 1.0) + (Medallón 3.0) + (Molduras 0.0, Obs. No tiene) + (Parabrisas 3.0) + (Parrilla 2.0) + (Puertas 4.0) + (Salpicaderas 4.0)



+ (Tapón de gasolina 0.2) + (Tapones de ruedas 0.4, Obs. Sólo tiene dos) + (Toldo 2.0)=
CARROCERIA 32.6.

NOTA: La calificación máxima que se le puede dar al sistema de CARROCERIA será de 35.0.

- 7) Observaciones para cada sistema.
- 8) Calificación de cada parte que compone los sistemas, de acuerdo al estado físico en que se encuentra, en relación a la puntuación máxima.
EJEMPLO: La calificación máxima de la parrilla es de 2.0, pero en caso de estar estrellada la real sería de 1.5 y de no tenerla 0.0.
Por otro lado, en caso de que ninguna parte no le sea aplicable al tipo de vehículo que se verifica (como podrían ser las aletas, muelles, reloj), la calificación que se indicará será la máxima.
- 9) Observaciones para cada parte de los sistemas.- Invariablemente se deberán anotar las causas por las que, en su caso, se disminuya la calificación máxima para cada parte de los sistemas
EJEMPLO: Biseles- rotos.
- 10) Suma del total de cada uno de los sistemas obtención del factor de vida útil.

EJEMPLO: $\frac{A+B+C+D}{100}$ = FACTOR DE VIDA UTIL

- 11) Observaciones generales.
NOTA: En caso de que se trate de vehículos equipados, se deberá tomar como base para el cálculo del valor mínimo el que aparece para este tipo de unidades en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana).
- 12) Cálculo valor mínimo:

Formula:

$$\frac{\text{Precio de Venta (EBC)} + \text{Precio de Compra (EBC)}}{2} = \text{Valor Promedio X Factor de Vida Útil} = \text{VALOR MÍNIMO}$$

- 13) Valor mínimo con número y letra.
- 14) Nombre y firma del servidor público responsable de la verificación física.
- 15) Nombre y firma del servidor público responsable del cálculo.
- 16) Nombre y firma del servidor público encargado del área.